



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DECRETO ALCALDICIO N° 3.653

PERALILLO, 10 de Noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- La ley 20.922 del 25.05.2016, que modificó el artículo 56° de la ley N° 18.695, que estableció la aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso.
- El Decreto Alcaldicio N° 3.501 del 26 octubre del 2016, que aprueba “Reglamento N° 28” Reglamento de políticas de Recursos Humanos de la Ilustre Municipalidad de Peralillo”
- La ley 20.922 del 25.05.2016, que incorporo al artículo 15° de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el siguiente texto “Las Municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público”.
- La necesidad de complementar el **Reglamento de políticas de Recursos Humanos de la Ilustre Municipalidad de Peralillo** con el **Reglamento de Concurso Público de la Ilustre Municipalidad de Peralillo**.
- **“Reglamento N°029, Reglamento de Concurso Público de la Ilustre Municipalidad de Peralillo”**,
- El acuerdo N° 512 de fecha 09 de Noviembre del 2016, de la sesión ordinaria N° 171 del Concejo Municipal, que aprueba el “Reglamento de Concurso Público de la Ilustre Municipalidad de Peralillo”.

VISTOS:

Lo consagrado en el artículo 118° de la Constitución Política de la República; La sentencia y acta de proclamación Alcalde electo comuna de Peralillo, del 03 diciembre del 2012, del tribunal electoral regional sexta región Rancagua, según rol 2.991; El Acta de Constitución de fecha 06 diciembre del 2012 donde toma juramento y asume alcalde titular; La Circular N° 1.600 de 30 octubre del 2008 de Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; La Circular N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; La Ley N° 10.336 Organización Y Atribuciones De La Contraloría General de la Republica; La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La ley N° 19.880 Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; La Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales artículo 15° al ; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5° letra d), 12°, 27°, 56° y 63° letra e) i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** el siguiente “**Reglamento N° 029, Reglamento de Concurso Público de la Ilustre Municipalidad de Peralillo**”, que se inserta a continuación:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El Presente reglamento contiene las normas que regularán en la Municipalidad de Peralillo, el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular.

Artículo 2°: El Presente reglamento aplicará la temática de “Reclutamiento”, “Selección” y “Contratación” contenidos en los artículos 2, 3, 4, del Reglamento N° 28, Reglamento de políticas de Recursos Humanos, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N° 3.501 del 26 octubre de 2016.

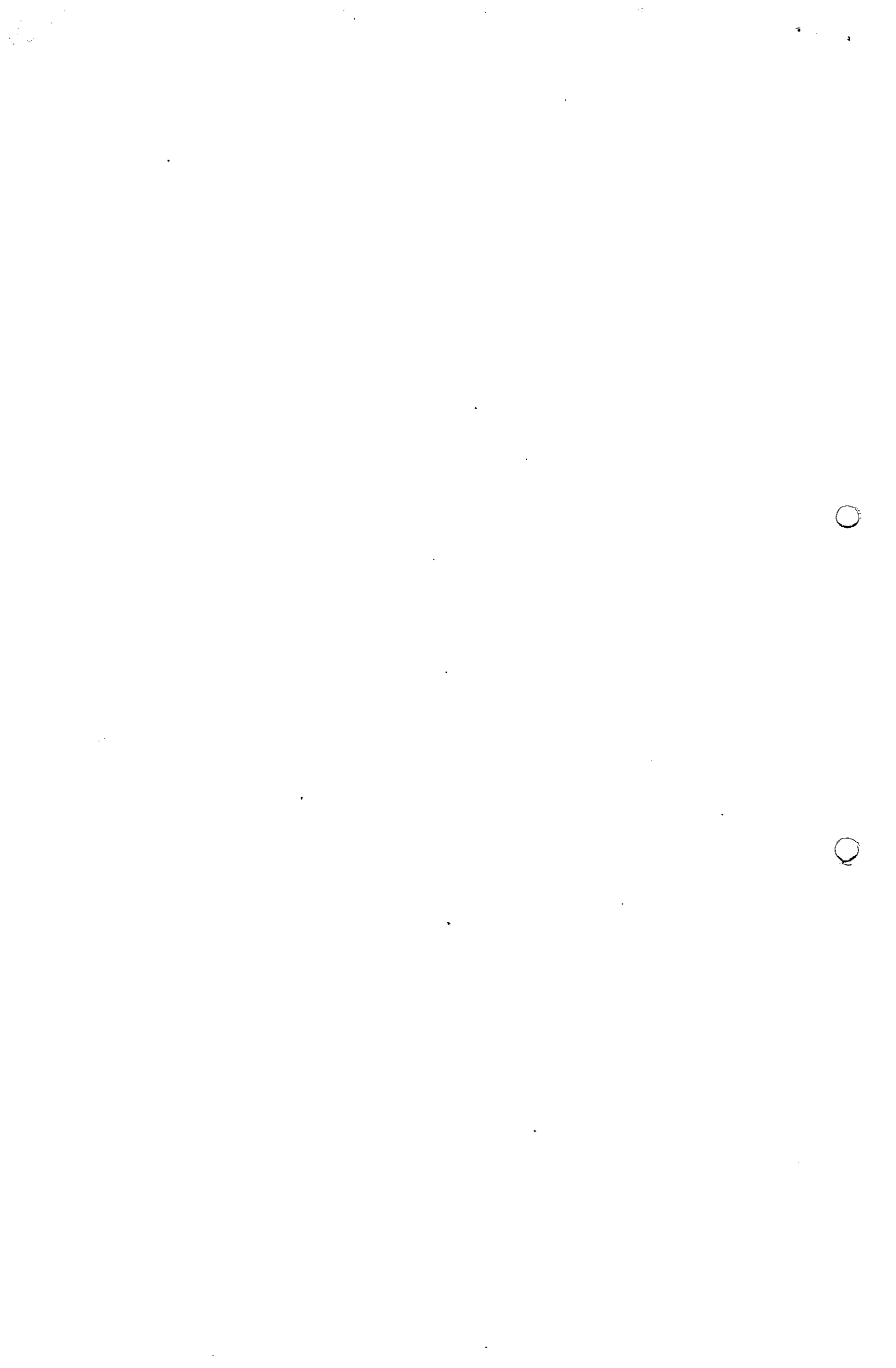
Artículo 3°: El Concurso público estará destinado a seleccionar al personal idóneo para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular. Corresponde hacerlo respecto del último grado de la planta respectiva, salvo de que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante promociones, sea a través de concursos internos o ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular.

Artículo 4°: El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos, según los artículos 51 al 57 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 5°: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 6°: El llamado a concurso de dispondrá mediante la dictación del decreto alcaldicio respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 11° del presente reglamento.





TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 7°: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas de conocimiento, habilidad, test y entrevistas, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistemas de puntajes.

Artículo 8°: En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) La experiencia laboral, y
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

Artículo 9°: La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la Subdere.

Artículo 10°: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 11°: El Alcalde publicará un aviso con las Bases del Concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TITULO III
DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 12°: En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Durante el proceso del concurso se mantendrá en secreto la identidad de cada candidato para los efectos de evaluación de las pruebas y demás instrumentos de selección en que ello sea posible.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

Artículo 13°: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Personal o su subrogante legal y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción de los jueces de policía local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados al juzgado de policía local, se integrará al Comité el juez del juzgado respectivo.

Artículo 14°: El Comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejara constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 15°: Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

12





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DECRETO ALCALDICIO N° 3.653

Artículo 16°: El Alcalde seleccionara a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 8° del presente reglamento y notificara personalmente o por carta certificada al interesado. Para la selección deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55° de la ley N° 18.883.

Artículo 17°: El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10° de la ley N° 18.883 (ingreso a la administración pública), dentro del plazo que se le indique.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- Ser ciudadano, se acreditará con la cedula de identidad original, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejara una fotocopia. También se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.
- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditara mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de reclutamiento, si procediere.
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo, se acreditara mediante certificado oficial autentico emitido por el COMPIN
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, se acreditara mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditara mediante declaración jurada simple.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditara mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

Artículo 18°: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto alcaldicio de nombramiento.

TITULO IV
DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 19°: Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedentes que se considere relevante para definirlo.
- Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil)
- El calendario con las fechas y plazo que se contemplaran en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- Las escalas de notas y tablas de puntuación que se consideraran para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 20°: Se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Artículo 21°: La evaluación de los factores indicados en el artículo 8° del presente reglamento se realizara de la siguiente manera:

- Estudios:** se evaluara el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- Capacitación:** se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignara un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.
- Experiencia Laboral:** se evaluara primero la experiencia en el mismo municipio, para luego pasar a la experiencia en otros municipios, servicios públicos o empresa privada. A la experiencia en el mismo municipio podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.
- Las aptitudes específicas para el desempeño de la función:** podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 22°: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%.

Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior a un 10% de la puntuación máxima total.

Artículo 23°: En un concurso público no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DECRETO ALCALDICIO N° 3.653

Artículo 24°: Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo será obligatorio para el alcalde, a través de la oficina de personal o quien cumpla sus funciones, comunicar a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los plazos señalados en las bases.

Artículo 25°: La autoridad facultada para hacer el nombramiento publicará un aviso con información acerca del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar (como página web institucional), que le permitan atraer un mayor número de candidatos al proceso o a postulantes con determinadas especificidades necesarias a la institución y al cargo.

El aviso publicado y difundido deberá contener, a lo menos, la identificación de la institución solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición, si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TITULO V
DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 26°: El Jefe de Personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido, el alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuesta por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la fecha de notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio de nombramiento.

Artículo 27°: Las personas que postulan al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría. Vencido este plazo, con o sin el informe, la Contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de 20 días hábiles.

Artículo 28°: En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, estas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

- En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas establezca.
- En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.

2.- REMITASE el presente reglamento a las unidades municipales que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFICASE, PUBLICASE Y ARCHÍVESE.


HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA
SECRETARIO MUNICIPAL




FABIAN IGNACIO GUAJARDO LEON
ALCALDE

